



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 550 DE 2025

10 DIC. 2025

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda del Pueblo Nasa, sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.
- 7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.
- 8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- 10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
- 11.- Que, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que el pueblo Indígena Páez o Nasa se encuentra ancestralmente asentado al sur del país en la cordillera central entre los departamentos del Huila y Cauca en Tierradentro. El territorio ancestral del pueblo Nasa es el triángulo natural que se forma por los contrafuertes orientales de la cordillera Central de los Andes y las cuencas hidrográficas de los ríos Páez y La Plata al sur, y los ríos Yaguará y Páez al oriente. (Folio 526 reverso).

2. Que durante la época de la colonización, los Paeces habitaban terrenos en intermediaciones de la Plata en el departamento del Huila, estaban organizados en parcialidades a cargo de una sola persona, su poblamiento era disperso, fue calculado en alrededor de 10.000 habitantes que se dedicaban especialmente al cultivo del maíz, yuca y la coca, compartían zona con pijaos y guanacas con quienes entablaban alianzas militares y de intercambio económico. (Pachón, 1996). (Folio 528).

3. Que los Paeces resistieron con firmeza a la conquista e implantación del dominio de los españoles, ante la braveza de los Indígenas, los españoles iniciaron una nueva estrategia: la evangelización, con la participación de los jesuitas y los franciscanos quienes comenzaron la labor de apaciguamiento. En 1640 se inició la dominación española con ello la imposición de instituciones coloniales como la encomienda, la mita y la doctrina en el territorio de Tierradentro. (Rappaport, 1986) citada por (Pachón, 1996) (Folio 528 reverso).

4. Que a inicios del siglo XVIII la lengua española había logrado permear ciertas capas de la población aborígen, los Paeces en busca de alternativas ante su falta de autonomía frente al dominio español, se crean las figuras del cacicazgo, Juan Tama, el cacique de Vintocó, los caciques Guayamuses de la región Togoima, al igual que el

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

cacique Quilo y Sicos del Toribío, Tacueyó y San Francisco emprendieron la tarea de delimitar espacialmente sus territorios. (Pachón, 1996, pág. 105). (Folio 528 reverso).

5. Que el cacique Juan Tama junto con los caciques Quilo y Sicos viajan hacia Quito logrando que las autoridades reales reconocieran sus territorios y les otorgaran títulos escritos, de esta manera legitimaron poder político como los caciques principales de los resguardos. (Pachón, 1996, pág. 105) (Folio 528 reverso y 529).

6. Que la población de San Juan Páez Loma Gorda, data a partir del año 1945 con el asentamiento de las primeras familias Poscue, Yonda y Dagua, quienes llegaron de Quichaya, Cauca, debido a la guerra entre conservadores y liberales. Desplazados de su tierra inician la búsqueda de tierras baldías, encontrando un territorio de forma abultada al cual le llamaron loma gorda, y empezaron a marcar límites con las familias que fueron llegando. (Folio 528 reverso).

7. Que las familias del cabildo San Juan Páez Loma Gorda, mantienen, en su mayoría, una estructura nuclear, conformada por personas de la misma etnia, y otras familias formadas por la unión entre indígenas, campesinos o ciudadanos. Es usual que los familiares como hermanos, hijos y otros miembros de la familia extensa vivan muy cerca por lo que se mantiene una relación estrecha y de apoyo lo cual es el fundamento de la noción de familia. (Folio 532).

8. Que en el año 1995, se decide conformar el cabildo San Juan Páez Loma Gorda, con el fin de ejercer su propia auto gobernanza y tener más autonomía, y en el 2010 se tramita el Registro Único Tributario RUT. (Folio 530 reverso).

9. Que en la asamblea general del cabildo, 2 mayores de la comunidad donaron a favor de la misma las tierras denominadas El Respaldo, mediante escritura pública N.º 1038, de fecha 14 de octubre de 2022, así como el predio denominado Montebello, mediante escritura pública N.º 1037, de fecha 14 de octubre de 2022. Cabe señalar que, desde el año 2018, la comunidad inició el acercamiento con la Autoridad Nacional de ANT; no obstante, debido a la pandemia de COVID-19, en el año 2020, el paro nacional en el 2021 y otras circunstancias internas de la comunidad el trámite para la solicitud de constitución se prolongó. (folios 559 y reverso, 531)

10. Que en cuanto a los hechos de violencia más agudos se menciona la década de los 80 y los 90s con la llegada del cultivo ilícito de la amapola que además de generar un daño ambiental en las montañas, las problemáticas sociales se agudizaron ya que la circulación de mucho dinero por estos cultivos informó en la población el abuso del alcohol, el deterioro en las relaciones humanas y el desinterés de los niños y jóvenes por estudiar, y desde allí se empieza a gestar la idea de armar una propuesta de educación propia. (Folio 531).

11. Que en el año 2000 incursiona con fuerza la violencia, y se dio un desplazamiento masivo de toda la comunidad para el casco urbano de La Florida, entre el 2008 y 2009 no hay cabildo por la fuerte presencia de las FARC y la arremetida paramilitar, que prácticamente limitó toda fuerza organizativa, toda la década hasta el 2010 fue quizás la época más dura en la que prácticamente, el cabildo se acabó. (Plan de vida). (Folio 531 y reverso).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

12. Que actualmente la organización del Cabildo San Juan Páez se rige por una directiva denominada plancha con los siguientes cargos:

- Cacique
- Suplente.
- Secretario
- Fiscal
- Tesorero
- Alguacil mayor
- Coordinador de trabajo.
- Coordinador de cocina.
- Coordinador de deportes.
- Coordinador de jóvenes.
- Coordinador de mujeres.
- Coordinador educación
- Coordinador salud
- Coordinador acueducto
- Coordinador de derechos humanos, paz y guardia. (Folio 532 reverso).

13. Que los niños y niñas siempre están presentes en todas las actividades comunitarias aportando de acuerdo con sus posibilidades, e inician con el rol de guardia a partir de los 12 años, sin embargo, desde su primera infancia hace parte del programa semillas de vida que es el cuidado fundamentando las raíces y tradiciones que incluye la función de la guardia en la comunidad. (Folio 532 reverso).

14. Que el territorio en su totalidad se considera como un espacio sagrado, aun así, los lugares más emblemáticos son los nacimientos de agua por representar la vida, donde juntan los ríos Fraile y Santa Bárbara que representa el macho y hembra, allí se hacen armonizaciones, y se siembran las plantas medicinales. También existen 2 cerros; uno en la parte baja en donde se hacen rituales entre la comunidad, y otro en la parte alta junto al centro comunitario en la que se recibe y armonizan a las instituciones. (Folio 535)

15. Que las festividades se dan durante todo el año, en la que se comparte alimento, bebidas y bailes tradicionales, dentro de las danzas más representativas se encuentra la de la chucha, la del caracol y la de la culebra verde, también están los rituales del refrescamiento de bastones en el páramo de las hermosas, la apagada del fogón con la intención de recibir fortaleza, la llegada del nuevo año Sek Buy, que se celebra en los filos más altos para recibir los primeros rayos del sol, el despertar o armonización de las semillas y el día de las animas. (Folio 535, reverso y folio 536).

16. Que el tejido es una práctica tradicional de las mujeres quienes elaboran accesorios en chaquiras, mochilas tejidas en crochet con hilo o lana de ovejo, y los chumbes tejidos en telar, en este arte tradicional se plasman diferentes figuras simbolizando el hombre, la mujer, la unión, y armonía entre los seres humanos y naturaleza. Estas prácticas son esenciales para el bienestar y la protección de la comunidad, permitiendo vivir en armonía con el entorno y mantener un equilibrio espiritual. Por ello, las plantas medicinales, la conexión con la naturaleza y los animales, junto con las prácticas espirituales, son fundamentales en la cultura y medicina tradicional del cabildo San Juan Páez Loma Gorda. (Folio 536)

17. Que actualmente en los territorios pretendidos habitan 2 familias quienes cuentan con el espacio para vivir y subsistir, en unos de los predios hay una familia que se sustenta de la siembra y un ganado que la organización les dio, de esta producción se

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

destina un porcentaje al cabildo. En el otro territorio, la familia se mantiene con los cultivos de café, naranjas y alimentos necesario para el autoconsumo. Uno de los compromisos es el cuidado y la conservación de las cuencas, quebradas, la flora y fauna. (Folio 531).

18. Que durante la visita realizada entre el 30 de septiembre al 04 de octubre de 2024, se verificó la existencia de 344 personas, distribuidas en 115 familias pertenecientes al cabildo. (Folio 537 reverso).

19. Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente frente a la organización, proyección y optimización del territorio en las áreas productivas individuales y colectivas, refleja el trabajo mancomunado reafirmando su riqueza cultural y espiritual. Este sistema integrado garantiza que la comunidad pueda sostenerse tanto en el presente como en el futuro, preservando al mismo tiempo sus prácticas y valores ancestrales. (Folio 540 reverso).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la Parte 14, Título 7 del Decreto Único 1071 de 2015, el procedimiento de constitución del resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda inició con la solicitud elevada ante la ANT por el entonces Cacique de la Comunidad, el señor Erminsul Guainas Dagua, mediante oficio radicado No 20226200736932 del 08 de julio de 2022 (folios 14-17) con el fin de iniciar las acciones tendientes a la constitución del resguardo.

2.- Que la Dirección de Asuntos étnicos - DAE mediante radicado 20225001000491 del 05 de agosto de 2022, informó a la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda que los predios propuestos para la constitución de resguardo indígena presentan traslapes con otras comunidades étnicas por lo que se hace necesario actualizar y ajustar la pretensión territorial del procedimiento de constitución de la comunidad indígena (folio 18-20).

3.- Que la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda mediante radicado ANT No. 20226201692092, allegó un oficio en el que reitera la solicitud de constitución y adjunta la documentación correspondiente al trámite de donación de los predios denominados “Montebello” y “El Respaldo”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-85668 y 378-46054, respectivamente, a favor de la comunidad, los cuales también harían parte de la pretensión territorial. (folio 23- 56 respaldo).

4.- Que, la Dirección de Asuntos étnicos - DAE mediante memorando 202350000442503 del 24 de noviembre de 2023, informó a la SDAE sobre la apertura expediente 202351003400900041E, el cual contiene toda la documentación y los trámites del procedimiento de constitución de la comunidad indígena San Juan Loma Gorda (folio 80 y respaldo).

5.- Que la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda, mediante radicado No. 202462003739512 del 22 de mayo de 2024, presentó actualización de la pretensión territorial, en el cual solicita únicamente la constitución de los predios denominados Montebello (FMI 378-85668) y El Respaldo (FMI 378-46054), para el beneficio de las 116 familias que conformaban la comunidad en ese momento. (folio 83- 123).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

- 6.- Que la SDAE de la ANT emitió el Auto No. 202451000077979 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual ordenó realizar visita técnica para la elaboración del ESJTT durante los días del 05 al 09 de septiembre de 2024, cumpliéndose la etapa publicitaria conforme al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015 (folios 126 y reverso). La visita se realizó sobre los predios: El Respaldo y Montebello.
- 7.- Que dicho Auto fue comunicado a la Alcaldía del municipio de Florida – Valle del Cauca, mediante radicado No. 202451009632011 del 21 de agosto de 2024 (folio 127), solicitando la publicación del edicto No 202451000302053 (folio 129 al 130) por un término de diez (10) días hábiles (folio 238).
- 8.- Que, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante radicado No. 202451009632201 del 21 de agosto de 2024 (folio 131), y a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca mediante radicado No. 202451009632061 de esa misma fecha (folio 128).
- 9.- Que la Personería Municipal de Florida Valle del Cauca mediante oficio PMF-OF-2024-320 allega a la SDAE información sobre alertas tempranas y orden público en el municipio destacando que existía Alerta Temprana de Inminencia y Alerta de riesgo sobre la labor de personas defensoras de DD, HH (PDDH) (folio 136 – 235).
- 10.- Que mediante Auto No. 202451000090239 de fecha 12 de septiembre de 2024 se ordena reprogramar visita para elaboración del ESJTT durante los días del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2024 (folio 239 y reverso) y el cual fue comunicado a la Alcaldía del municipio de Florida – Valle del Cauca, mediante radicado No. 202451009773131 del 12 de septiembre de 2024 (folio 242), solicitando la publicación del edicto No 202451000245367 (folio 240) por un término de diez (10) días hábiles. La alcaldía del municipio de Florida realizó la fijación y desfijación del edicto del 16 al 27 de septiembre de 2024 (folio 294).
- 11.- Que el Auto de reprogramación de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante radicado No. 202451009773141 del 12 de septiembre de 2024 (folio 243), y a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria de Cali mediante radicado No. 202451009773111 de esa misma fecha (folio 241).
- 12.- Que en la visita técnica realizada se suscribió un acta de visita con fecha del 30 de septiembre de 2024, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo Indígena en beneficio de la comunidad indígena San Juan Loma Gorda, la cual cuenta con un área aproximada de 47 ha + 7332 m2 (folios 349-352), distribuida en dos predios de propiedad privada denominados Montebello con FMI 378-85668 y El Respaldo con FMI 378-46054.
- 13.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 295 - 331) realizados con la información levantada en la visita técnica practicada del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024.
- 14.- Que como resultado de la visita técnica realizada a los predios objeto del procedimiento administrativo de constitución, se obtuvo el Informe de Levantamiento Topográfico, en el cual se estableció que las áreas de los predios El Respaldo y Montebello, de acuerdo con el levantamiento topográfico elaborado por la ANT, presentan una diferencia respecto del área inscrita en los certificados de tradición y libertad, excediendo los rangos de tolerancia establecidos en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344. Por lo anterior, mediante Autos Nos. 202551000066459 y 202551000067349, del 7 de julio de 2025, se dio inicio al procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación y de actualización de linderos con efectos registrales, dentro del procedimiento

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

administrativo de constitución del resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda, respecto de los predios denominados El Respaldo (FMI 378-46054) y Montebello (FMI 378-85668), ambos ubicados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca (folios 419-424 reverso).

15.- Que dichos Autos fueron comunicados a la comunidad indígena solicitante mediante radicados No. 202551001011541 y 202551001011601 del 14 de julio de 2025 (folio 428 - 429), y a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca mediante radicado No. 202551001011441 y 202551001011681 de esa misma fecha (folio 425 - 427).

16.- Que mediante Resolución No. 202551002437266 del 21 de agosto de 2025 se dan por culminado el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación y de actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado El Respaldo con FMI 378-46054 (folio 495 - 497 reverso)

17.- Que mediante Resolución No. 202551002438246 de fecha 21 de agosto de 2025 se dan por culminados el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación y de actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado Montebello con FMI 378-85688 (folio 498 - 501).

18.- Que dichas resoluciones fueron comunicadas a la comunidad indígena solicitante mediante el radicado No. 202551001323051 del 22 de agosto de 2025 (folio 503 y reverso), y a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca, mediante el radicado No. 202551001323021 de la misma fecha (folio 502). Asimismo, fueron publicadas en la página web de la entidad por el término de diez (10) días, comprendidos entre el 25 de agosto y el 5 de septiembre de 2025 (folios 507-508), quedando de esta manera ejecutoriadas las actuaciones administrativas surtidas dentro de los procedimientos catastrales con efectos registrales realizados sobre los predios denominados El Respaldo, identificado con el FMI 378-46054, y Montebello, identificado con el FMI 378-85668 (folios 511-514).

19. Que, en cumplimiento de los actos administrativos que anteceden, mediante los radicados Nos. **202551001667981** y **202551001668131** del **9 de octubre de 2025**, se solicitó el registro de las resoluciones que culminan el procedimiento catastral con efectos registrales sobre los predios objeto del trámite de constitución del **Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda** (folios 519-520). En atención a dicha solicitud, la entidad procedió a efectuar la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria No. **378-85668**, correspondiente al predio **Montebello**, y No. **378-46054**, correspondiente al predio **El Respaldo** (folios 577 reverso y 583-584).

20.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo de la SDAE de la (ANT) procedió a la consolidación del ESJTT para la constitución del resguardo indígena San Juan Loma Gorda, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de octubre de 2025 (folios 523 - 567).

21.- Que mediante oficio No. 202551001696161 del 15 de octubre de 2025, la SDAE solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

la emisión del concepto previo conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, dicha comunicación fue remitida a través de los canales institucionales al Ministerio del Interior, mediante correo electrónico certificado el día 23 de octubre de 2025 con asignación de ID 636797 (folio 521-522).

22.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, la directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante oficio identificado con el radicado No. 2025-2-002105-050406 Id: 647187 del 09 de noviembre de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda (folios 568 - 576).

23.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones; la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 22 de julio de 2025 (folios 431 – 445 reverso); y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC, los predios pretendidos en el proceso de formalización del Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda, presenta superposición así:

Predio El Respaldo con tres (3) cédulas catastrales:

Cédulas catastrales
762750002000000080151000000000
762750002000000080217000000000
762750002000000080065000000000

Predio Montebello con cuatro (4) cédulas catastrales:

Cédulas catastrales
762750002000000080024000000000
762750002000000080047000000000
762750002000000080046000000000
762750002000000080002000000000

En la visita técnica realizada del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024, se pudo verificar que físicamente no existe traslape con predios colindantes. Por lo anterior, el traslape presentado con otras cédulas catastrales puede corresponder a una imprecisa incorporación de algunos predios dentro de la información de las bases de datos del SNC.

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización en la malla geográfica de los gestores catastrales, que los procesos

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución y no coinciden con la realidad física de los predios.

Que, es importante precisar que el inventario catastral que administra el gestor Catastral del Valle del Cauca y el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en diciembre de 2024, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre el predio a formalizar.

23.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda, traslapes con drenajes sencillos como la Quebrada El Salado en el predio El Respaldo (Folio 545 reverso)

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los

respectivos territorios.”, en correspondencia con los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: “La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, “Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados, en el procedimiento de constitución, la SUBDAE mediante comunicado No. 202551000328851 de fecha de 10 de abril de 2025 (folio 370), No. 202551000735731 de fecha de 05 junio de 2025 (folio 415) y No. 202551001641411 de fecha de 07 de octubre de 2025 (folio 517), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

Que la CVC, a través del radicado No. 0721-629402025 de fecha de 04 de julio de 2025, informó que:

"(...) PREDIO GLOBO 1 EL RESPALDO: A partir de la información disponible, el predio denominado "Globo 1" se encuentra en una cuenca abastecedora de acueductos, por lo tanto, representa un área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, en este caso la figura de adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, enmarcado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y modificado por la Ley 1450 de 2011 (artículo 210); el 74% del área del predio se encuentra clasificada como un área aceptable con figura de conservación y el 26% como un área deficiente con figura de conservación. (...)" (folio 455 reverso)

"(...) PREDIO GLOBO 2 MONTEBELLO: A partir de la información disponible, el predio denominado "Globo 2" se encuentra en una cuenca abastecedora de acueductos, por lo tanto, representa un área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, en este caso la figura de adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, enmarcado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y modificado por la Ley 1450 de 2011 (artículo 210); el 100% del área del predio se encuentra clasificada como un área deficiente con figura de conservación. De acuerdo a cartografía básica IGAC-CVC, año 1998 escala 1:10.000, el predio denominado "Globo 2", cuenta con un drenaje natural, que desemboca en drenaje denominado "río Santa Bárbara", debido a la situación de orden público no fue posible realizar visita de verificación en campo por la Dirección Ambiental Regional de la CVC. (...)" (folio 459 reverso)

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

23.3.- Determinantes Ambientales. Que conforme la información remitida por la CVC, a través del radicado No. 0721-629402025 de fecha de 04 de julio de 2025 (folio 452), el territorio pretendido por la comunidad indígena presenta las siguientes determinantes:

Predio Globo 1 El Respaldo

- ***(...) USO POTENCIAL ZONIFICACIÓN FORESTAL***

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

El predio de acuerdo con el uso potencial del suelo – zonificación forestal se encuentra (...).

AFPt(1) Área Forestal Protectora 1, con un área de 8,3026 ha: Esta categoría se limita por localizarse en pendientes escarpadas y muy escarpadas en condiciones de clima extremo, por lo cual se deben mantener con cobertura natural y en preservación o en restauración para la preservación y cumplir una función reguladora y prestadora de servicios ecosistémicos.

AFPt(11) Área Forestal Protectora 11, con un área de 31,2150 ha: En esta categoría se incluyen todas las áreas con cobertura de bosques naturales, rastrojos o áreas naturales desnudas; dichas áreas se deben proteger para cumplir con la función reguladora. (folio 454)

- (...) **ÁREAS PROTEGIDAS**

El predio no se encuentra en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. (...) (folio 455)

- (...) **REPRESENTATIVIDAD ECOSISTÉMICA** El predio se encuentra en los ecosistemas: Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional – BOFMHMH, del Orobioma Medio de los Andes y Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional – BOMHUMH del Orobioma bajo de los Andes. Los ecosistemas BOMHUMH y BOFMHMH cuentan con una representatividad en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del 20% y 73% respectivamente, respecto a la meta de conservación que es del 17%, por lo que se pueden considerar como ecosistemas altamente representados. (...) (folio 455)

- (...) **FRAGMENTACIÓN**

La cobertura dentro y circundante al predio de acuerdo con el estudio de fragmentación de la CVC (2010), señala que presenta una parte en condición buena de conectividad biológica (28,3819 ha) y otra se encuentra sin conectividad biológica (0,8844 ha). (...) (folio 455)

Predio Globo 2 Montebello

- (...) **USO POTENCIAL ZONIFICACIÓN FORESTAL**

El predio de acuerdo con el uso potencial del suelo – zonificación forestal se encuentra contenido en su totalidad en la categoría de área forestal protectora 16. (...). (folio 458 reverso)

AFPt(16) Área Forestal Protectora 16: Esta categoría corresponde a las áreas definidas en la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), por la que se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal Central, definida en la Ley 2ª de 1959, y en la que se definen tres tipos de zonas: zona A, zona B y zona C.

La Resolución No. 1922 del 30 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones". (folio 458 reverso)

- (...) **ÁREAS PROTEGIDAS**

El predio no se encuentra en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. (folio 459)

- e) **REPRESENTATIVIDAD ECOSISTÉMICA** El predio se encuentra en el ecosistema Orobioma Medio de los Andes y Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional – BOMHUMH del Orobioma bajo de los Andes (...). El ecosistema BOMHUMH cuenta con

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

una representatividad en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del 20%, respecto a la meta de conservación que es del 17%, por lo que se pueden considerar como ecosistema altamente representado. (folio 459)

• (...) **FRAGMENTACIÓN**

La cobertura dentro y circundante al predio de acuerdo con el estudio de fragmentación de la CVC (2010), señala que se encuentra sin conectividad biológica. (folio 459 reverso)

23.4.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959

Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC realizados con fecha del mes de septiembre de 2025, se identificó cruce con el predio Montebello con una extensión de 7 ha + 1673 m² equivalente a 15.15% con zonificación Tipo B y para el predio El Respaldo, se identificó cruce con una extensión de 40 ha + 1422 m² equivalente a 84.85% con zonificación de áreas con previa decisión de ordenamiento. (folio 588)

(...) **ÁREAS RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA 1959**

El predio se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, cuya zonificación y ordenamiento fueron adoptados mediante la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). La zona donde se ubica el predio corresponde a una Zona Tipo B, caracterizada por coberturas favorables para el manejo forestal sostenible, orientado hacia la ordenación forestal integral y la gestión de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos(...) (Folio 463)

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

23.5.- Frontera Agrícola Nacional: Que, de acuerdo con la capa de frontera agrícola nacional a escala 1:100.000, se identificó cruce con frontera agrícola nacional condicional en el predio Montebello, con una extensión de 7 ha + 1673 m² equivalente al 100% de la pretensión total y en el predio El Respaldo, con una extensión de 14 ha + 4483 m² equivalente al 24.19% de la pretensión total. (Folio 591)

23.6.- Frontera Agrícola Restricciones: Que, de acuerdo con la capa de frontera agrícola restricciones a escala 1:100.000, se identificó cruce con el predio El Respaldo, con una extensión de 24 ha + 5783 m² equivalente al 51.95% de la pretensión total con restricciones acuerdo cero deforestación y con una extensión de 1 ha + 1156 m² equivalente al 2.36% de la pretensión total con restricciones técnicas (áreas no agropecuarias). (Folio 590)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola[1], es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

23.7. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica del 22 de julio de 2025 (folios 431 a 443 reverso) y la consulta realizada al Geo Visor de la ANH (folio 444), se evidenció un traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda. Dichos predios corresponden a un bloque de contrato sin identificar, cuyo operador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sin embargo, durante la visita técnica no se encontró infraestructura ni zonas de explotación cercanas a la comunidad. Por lo anterior, mediante radicado ANT No. 202551001999511 de fecha 20 de noviembre de 2025, se ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para solicitar información sobre proyectos de explotación de recursos no renovables en las áreas donde se adelanta el proceso de constitución del resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda.

Títulos Mineros: Que de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folios 431 a 443 reverso) se observa que sobre el predio El Respaldo objeto de pretensión territorial NO se encontró posible traslape con títulos mineros, sin embargo en el predio Montebello se reporta, zonas reservadas con potencial - bloque 647 la cual se encuentra en estudio científico.

Lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

23.8.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 202551000526763 del 20 de noviembre de 2025 (folio 578), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE información de posibles traslapes; en respuesta a la anterior solicitud, a través de memorando con radicado No. 202550000570213 del 12 de diciembre de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Loma Gorda no se presenta traslapes con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (folios 592).

24.- Uso de Suelos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos, mediante el radicado No. 202551000334361 de fecha de 10 de abril de 2025 (folio 372), No. 202551000735791 de fecha de 05 de junio de 2025 (folio 417) y No. 202551001641301 de fecha de 07 de octubre de 2025 (folio 515), solicitó a la Secretaría de Planeación del municipal de Florida, del departamento del Valle del Cauca, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Debido a la ausencia de información suministrada por la Secretaría de Planeación, se recurrió al mapa de suelos del departamento del Valle del Cauca escala 1:100.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2004), a través del cual se consultaron los usos del suelo establecidos para la pretensión territorial objeto de constitución. Este análisis permitió identificar los usos del suelo recomendados para el predio El Respaldo y Montebello, indicando se debe dedicar al manejo sostenible de los recursos naturales, recuperación y estabilización de áreas erosionadas con obras biomecánicas, reforestación con especies de buen comportamiento establecimiento de barreras vivas, conservación de la vegetación natural y aplicación de fertilizantes. (Folio 551)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

25.- Amenazas y riesgos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos, mediante el radicado No. 202551000334361 de fecha de 10 de abril de 2025 (folio 372), No. 202551000735791 de fecha de 05 de junio de 2025 (folio 417) y No. 202551001641301 de fecha de 07 de octubre de 2025 (folio 515), solicitó a la Secretaría de Planeación del municipal de Florida, del departamento del Valle del Cauca, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que debido a la ausencia de la información por parte de la secretaria de planeación, se realizaron cruces con las capas de Amenaza por Remoción en Masa, a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), de fecha de septiembre de 2025, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo se encuentra ubicado en zona de amenaza media y alta por remoción en masa de la siguiente manera: (folio 589)

Área pretendida Constitución R.I. San Juan Páez Loma Gorda 47 ha + 3095 m ²			
Nombre Predio	Tipo de Riesgo	ha	% del total de la pretensión territorial
El Respaldo	Alto	37 ha + 4621 m ²	79,19%
	Medio	2 ha + 6801 m ²	5,67 %
Montebello	Alto	0 ha + 5444 m ²	1,15 %
	Medio	6 ha + 6229 m ²	13,99 %

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son de carácter indicativo debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que, durante la visita técnica llevada a cabo entre el 30 de septiembre al 04 de octubre del 2024, se recolectó el censo sociodemográfico del cabildo San Juan Páez Loma Gorda del pueblo Nasa, ubicado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, insumo primordial para la descripción demográfica de la comunidad, proyectada en el marco del ESJTT, dentro del cual se concluyó que esta comunidad se compone por ciento quince (115) familias, conformadas treientos treinta y cuatro (334) personas, donde el 52.69% (176 personas) son hombres y el 47,31% (158 personas) son mujeres (Folio 537 reverso)

2. Que, el registro administrativo de población recolectada por la profesional designada durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada dentro del tabulador destinado para tal fin (folio 110 al folio 156) y cuyos datos obran en el ESJTT, específicamente en el capítulo relacionado con la descripción demográfica (Folio 537 reverso).

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena, se realiza con dos (2) predios de calidad privado de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área total aproximada de cuarenta y siete hectáreas con tres mil noventa y cinco metros cuadrados (47 ha + 3095 m²), según plano N° ACCTI023762755457 de abril de 2025, ubicado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el estudio de títulos realizado y soportados con los documentos de tradición del bien inmueble (folio 374 - 414).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Se cuenta con el estudio de títulos de los predios objeto de pretensión territorial, los cuales se encuentra en el expediente administrativo (folios 374 - 414), concluyendo que el procedimiento de constitución de la comunidad indígena San Juan Páez Loma Gorda recae sobre dos (2) predios de naturaleza privada, los cuales cuentan con la siguiente información:

PREDIO DENOMINADO MONTEBELLO FMI No. 378-85668

Del estudio realizado al FMI 378- 85668 en consulta realizada el 24 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Palmira, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados.

Realizado el estudio registral del FMI 378- 85668 se evidencia que tiene 2 anotaciones vigentes de transferencia de dominio como son las anotaciones: número 1, número 2, en la cual se evidencia que el fundo se encuentra en cabeza del Cabildo Indígena San Juan Páez Loma Gorda.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

De conformidad con el análisis realizado se hace necesario revisar si el predio objeto de constitución cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

"Artículo 48. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

Ahora bien, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidencia que el mismo cumple con los preceptos definidos en el mencionado artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, Es importante resaltar que título originario fue expedido por el INCORA y se encuentra debidamente inscrito en la Anotación No. 1 del FMI 378-85668 y que una vez analizadas las cadenas traslaticias de dominio contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria se puede evidenciar que el predio objeto de formalización se encuentra en cabeza de la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda, acreditando propiedad privada, esto con base en los estudios de títulos realizados y a los documentos que obran en el expediente, por lo que resulta viable jurídicamente para ser incluido en el proceso de Formalización.

PREDIO DENOMINADO EL RESPALDO FMI No. 378-46054

Del estudio realizado al FMI 378- 46054 en consulta realizada el 24 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Palmira, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados.

Realizado el estudio registral del FMI 378- 46054 se evidencia que tiene 5 anotaciones vigentes de transferencia de dominio como son las anotaciones: número 1, número 2, número 3, número 4 y la número 5 en la cual se evidencia que el fundo es privado en cabeza del Cabildo Indígena San Juan Páez Loma Gorda.

De conformidad con el análisis realizado se hace necesario revisar si el predio objeto de constitución cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

"Artículo 48. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)”.

Ahora bien, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidencia que el mismo cumple con los preceptos definidos en el mencionado artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, Es importante resaltar que título originario fue expedido por el INCORA y se encuentra debidamente inscrito en la Anotación No. 1 del FMI 378-46054 y que una vez analizadas las cadenas traslaticias de dominio contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria se puede evidenciar que el predio objeto de formalización se encuentra en cabeza de la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda, acreditando propiedad privada, esto con base en los estudios de títulos realizados y a los documentos que obran en el expediente, por lo que resulta viable jurídicamente para ser incluido en el proceso de Formalización.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda son de propiedad de la comunidad indígena, se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No ACCTI023762755457 levantado por la ANT en abril de 2025, está localizado en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca.

2.2.- Que cotejado el Plano No. CCTI023762755457 levantado por la ANT en abril de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que son viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

Que, la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por dos (2) predios determinados así;

No	Nombre del Predio	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Municipio / Departamento	Carácter legal de la tierra	Área
1	Montebello	378-85668	76275000200000 00802200000000	Florida / Valle del Cauca	Privado de propiedad de la comunidad	7 ha + 1673 m ²
2	El Respaldo	378-46054	76275000200000 00800500000000	Florida / Valle del Cauca	Privado de propiedad de la comunidad	40 ha + 1422 m ²
Total						47 ha + 3095 m ²

3.1. Que con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar con un área total de 47 ha + 3095 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Territorio pretendido: 47 ha + 3095 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos Árboles frutales Árboles forestales	Autoconsumo	19 ha + 0102 m ²	40.18% Aprox
Áreas de manejo ambiental ecológico	Bosques, fuentes hídricas.	Conservación y manejo ambiental.	27 ha + 1484 m ²	57.39% Aprox
Áreas Comunales	Viviendas, Institución, comedor comunitario y Cancha Fútbol	Vivienda, Centro Educativo, Recreación	1 ha + 1200 m ²	2,37 % Aprox
Áreas de uso cultural o sagradas	Caseta, sitio de celebraciones.	Ritualidades, espiritualidad, ceremonias	0 ha + 0309 m ²	0,06 % Aprox

Fuente: Visita técnica ANT SDAE - 2024

4. Que en uno de los territorios pretendidos, se planea hacer un proyecto turístico en el cual se quiere hacer senderos, y seguir sembrando árboles para que los turistas conozcan de la flora y fauna del territorio, y así generar compromiso para la protección de la naturaleza. Y "Otro de los proyectos planeados es el de las cazamayas y los riegos que consiste en proteger las plantas, y dentro de estas cultivar ya que por el cambio climático no hemos podido cultivar como lo veníamos haciendo (Entrevista al cacique Julián Poscue). (Folio 540 reverso).

5. Que se evidencia la insistencia en que la vida en comunidad sea construida a través del trabajo organizado y mancomunado, generando esto la presencia de acuerdos y normas sociales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad. Al mismo tiempo, se refuerza la recuperación territorial y ancestral, manteniendo este legado como una muestra de la identidad colectiva. Este sistema establece pautas para el desarrollo de la vida social en comunidad y fortalece el arraigo con el territorio desde una perspectiva ancestral. (Folio 534).

6. Que, debido a la función social ejercida por la comunidad indígena San Juan Páez Loma Gorda del Pueblo Nasa, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de redes hídricas y demás componentes del ambiente. Así las cosas, las acciones por la gobernanza de comunidad indígena San Juan Páez Loma Gorda, aporta al compromiso del gobierno frente al control de la deforestación y el calentamiento global,

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos de las generaciones futuras. (Folio 554).

7. Que con el proceso de constitución se beneficiaran 344 personas, distribuidas en 115 familias, cifra recolectada durante la visita realizada entre el 30 de septiembre al 04 de octubre de 2024, (Folio 537 reverso).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios de naturaleza jurídica privada de la comunidad indígena ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área total de cuarenta y siete hectáreas con tres mil noventa y cinco metros cuadrados (47 ha + 3095 m²), de acuerdo con el Plano CCTI023762755457, con fecha de abril de 2025, el cual se describe a continuación:

No	Nombre del Predio	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Municipio / Departamento	Carácter legal de la tierra	Área
1	Montebello	378-85668	762750002000000080220000000	Florida / Valle del Cauca	Privado de propiedad de la comunidad	7 ha + 1673 m ²
2	El Respaldo	378-46054	762750002000000080050000000	Florida / Valle del Cauca	Privado de propiedad de la comunidad	40 ha + 1422 m ²
Total						47 ha + 3095 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Aguas Claras, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda .

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Palmira en el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. INSCRIBIR: El presente Acuerdo de Constitución en los folios de matrícula inmobiliaria No. 378-85668 del predio Montebello y en el FMI 378-46054 del predio El Respaldo, el cual deberá registrarse con el código registral 01001, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo y en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos contenidas en este artículo.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA SAN JUAN PAEZ LOMA GORDA DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO MONTEBELLO

El bien inmueble identificado con nombre Montebello y catastralmente con Número predial 76275000200000008022000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 378-85668, ubicado en la vereda Lomagorda del Municipio de Florida departamento del Valle del Cauca; del Grupo Étnico Nasa del Resguardo Indígena San Juan Páez Lomagorda, levantado con el método de captura directo y con un área total 7 Ha + 1673 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1924985.77 m, E= 4647869.86 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 175.12 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N=1924982.50 m, E=4647911.57 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1924952.14 m, E=4648041.34 m, colindando con el predio del señor Nelson Yonda.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 146.74 metros, colindando con el predio del señor Nelson Yonda, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N=1924940.85 m,

E=4648030.27 m, punto número 5 de coordenadas planas N=1924879.05 m, E=4647989.75 m, punto número 6 de coordenadas planas N=1924863.76 m, E=4647970.37 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N=1924838.96 m, E=4647949.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Nelson Yonda y el predio de la señora Zuleima Yonda.

Lindero 2: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 221.22 metros, colindando con el predio de la señora Zuleima Yonda, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N=1924759.49 m, E=4647912.30 m, punto número 9 de coordenadas planas N=1924701.01 m, E=4647856.14 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N=1924672.45 m, E=4647812.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Zuleima Yonda y el predio del señor Aurelio Yonda.

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 221.28 metros, colindando con el predio del señor Aurelio Yonda, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N=1924589.03 m, E=4647705.00 m, punto número 12 de coordenadas planas N=1924558.13 m, E=4647662.95 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N=1924539.43 m, E=4647635.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Aurelio Yonda y el predio en propiedad del Municipio.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 13, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 44.56 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N=1924583.71 m, E=4647630.60 m, colindando con el predio en propiedad del Municipio.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 143.05 metros, colindando con el predio en propiedad del Municipio, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N=1924672.10 m, E=4647643.81 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1924724.76 m, E=4647654.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad del Municipio y el predio de la señora Rosebel Carvajal.

Lindero 5: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 398.18 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N=1924727.30 m, E=4647740.37 m, punto número 18 de coordenadas planas N=1924759.93 m, E=4647741.91 m, punto número 19 de coordenadas planas N=1924819.25 m, E=4647744.05 m, punto número 20 de coordenadas planas N=1924884.20 m, E=4647777.91 m, punto número 21 de coordenadas planas N=1924949.32 m, E=4647801.41 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosebel Carvajal y el predio del señor Nelson Yonda, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO EL RESPALDO

El bien inmueble identificado con nombre El Respaldo y catastralmente con Número predial 762750002000000080050000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 378-46054, ubicado en la vereda Lomagorda del Municipio de Florida departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa, del Resguardo Indígena San Juan Páez Lomagorda, levantado con el método de captura directo y con un área total 40 Ha + 1422 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 22 de coordenadas planas N= 1925678.78 m, E= 4649926.53 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 549.12 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Papas, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=1925841.04 m, E=4650418.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Las Papas y el predio del señor Alirio Yotengo.

Lindero 2: Inicia en el punto número 23, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 293.33 metros, colindando con el predio del señor Alirio Yotengo, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=1926013.59 m, E=4650655.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alirio Yotengo y el predio del señor Maximiliano Guetio.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 324.25 metros, colindando con el predio del señor Maximiliano Guetio, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N=1925978.05 m, E=4650658.96 m, punto número 26 de coordenadas planas N=1925977.26 m, E=4650728.59 m, punto número 27 de coordenadas planas N=1925935.09 m, E=4650760.50 m, punto número 28 de coordenadas planas N=1925888.33 m, E=4650818.30 m, punto número 29 de coordenadas planas N=1925866.54 m, E=4650853.90 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N=1925844.07 m, E=4650898.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Maximiliano Guetio y el predio del señor James Quitengo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 412.22 metros, colindando con el predio del señor James Quitengo, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N=1925787.60 m, E=4650876.79 m, punto número 32 de coordenadas planas N=1925687.28 m, E=4650845.66 m, punto número 33 de coordenadas planas N=1925587.23 m, E=4650791.47 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N=1925456.05 m, E=4650770.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor James Quitengo y el predio del señor Abraham Yonda.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 146.73 metros, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N=1925461.67 m, E=4650736.13 m, punto número 36 de coordenadas planas N=1925486.97 m, E=4650704.2 m, punto número 37 de coordenadas planas N=1925532.39 m, E=4650682.15 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N=1925541.40 m, E=4650663.10 m, colindando con el predio del señor Abraham Yonda.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 540.81 metros, colindando con el predio del señor Abraham Yonda, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N=1925498.57 m, E=4650574.24 m, punto número 40 de coordenadas planas N=1925481.96 m, E=4650536.13 m, punto número 41 de coordenadas planas N=1925393.52 m, E=4650500.33 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N=1925125.15 m, E=4650343.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Abraham Yonda y el predio del señor Ismael Poscue.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 749.46 metros, colindando con el predio del señor Ismael Poscue, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Soldado, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N=1925339.41 m, E=4650137.45 m, punto número 44 de coordenadas planas N=1925426.84 m, E=4649997.89 m, punto número 45 de coordenadas planas N=1925557.21 m, E=4649967.54 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ismael Poscue y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Las Papas.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

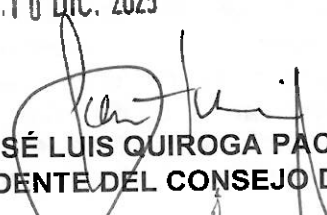
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Florida, departamento del Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 DIC. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Margelys Gregoria Guzmán Guerra, Abogada, contratista ANT.
Diana Sofia Campo / Abogada contratista / SUBDAE - ANT
Sharon Sinead Cárdenas Hernández, Ing. Ambiental, contratista ANT.
Yohanna Elizabeth Celis Ortega, Trabajadora Social, contratista ANT.

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SUBDAE-ANT
Diana Maria Pino Humánez / Líder Equipo Social SUBDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SUBDAE-ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SUBDAE-ANT
Edward Sandoval / Abogado Asesor SUBDAE-ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos
Farlin Perea Rentería / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina/ Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 